PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO
SUBDELEGACIÓN JURIDICA.
INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NO: PFPA/29.3/2C.27.3/0037-16
RESOLUCIÓN No. 0027/2017
MATERIA: VIDA SILVESTRE

Fecha de Clasificación: 16-I-2017.
Unidad Administrativa: DELEGACION DE LA PFPA EN QUINTANA ROO.
Reservado: 1 A 5 Paginas.
Periodo de Reserva: 4 AÑOS.
Fundamento Legal: ART. 110 FRACC. XI DE LA LFTAIP.
Ampliación del período de reserva: ___
Confidencial: ___
Fundamento Legal: ___
Rúbrica del Titular de la Unidad: SUBDELEGADO JURIDICO.
Fecha de desclasificación: ___
Rúbrica y Cargo del Servidor público: ___

En la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, a los dieciséis días del mes de enero de dos mil diecisiete, en el expediente administrativo número PFPA/29.3/2C.27.3/0037-16 abierto a nombre de la persona moral citada al rubro, radicado con motivo de la comisión de hechos u omisiones probablemente constitutivos de infracciones a la normatividad ambiental, se dicta la presente resolución que es del contenido literal siguiente:

R E S U L T A N D O

I.- En fecha uno de agosto de dos mil dieciséis, la Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, emitió la orden de inspección número PFPA/29.3/2C.27.3/0037-16, la cual fue dirigida a
o Representante Legal de la empresa o Encargado o Responsable de la Autorización No. SGPA/DGVS/05331/16 de fecha 30 de mayo de 2016, para el aprovechamiento No Extractivo y Operación del Campamento Tortuguero denominado , ubicado en las Playas de propiedad federal en las coordenadas , en el Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo.

II.- En fecha cuatro de agosto de dos mil dieciséis, inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, levantaron el acta de inspección número PFPA/29.3/2C.27.3/0037-16 en la cual circunstanciaron hechos que posiblemente configuraban supuestos de infracción a la normatividad aplicable a la materia que se trata.

En mérito de lo anterior, se desprenden los posibles hechos y omisiones que son susceptibles de ser conocidas y valoradas por esta autoridad ambiental y,

C O N S I D E R A N D O

I.- La Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, es competente por razón de territorio y de materia, para conocer este asunto, y en consecuencia substanciar y resolver el procedimiento de inspección, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 1, 2 fracción XXXI letra a), 3, 19, 41, 42, 43 fracciones IV y VIII, 45 fracción V, 46 fracción XIX, 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, vigente; así como el artículo PRIMERO incisos b) y d) y párrafo segundo numeral 22, y artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; artículos 1, 2, 4, 9 fracciones IV, VII y XXI, 14 ,19, 30, 31, 50, 51, 52, 59 incisos a), b) y c), 60 Bis párrafos primero y segundo 60 Bis 1, 82, 83, 87,

104, 106, 109, 110, 111, 112,113, 117, 118, 119, 120, 122 y 123 de la Ley General de Vida Silvestre; artículos 1, 2, 53, 57, 58, 89, 106, 138, 140 y 142 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

II.- Que del análisis realizado a los hechos circunstanciados en el acta de inspección número PFPA/29.3/2C.27.3/0037-16 de fecha cuatro de agosto de dos mil dieciséis, realizada en cumplimiento de la orden de inspección número PFPA/29.3/2C.27.3/0037-16 de fecha uno de agosto de dos mil dieciséis, los inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, una vez constituidos en el Campamento Tortuguero denominado , ubicado en las Playas de propiedad federal en las coordenadas en el Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo, advirtieron que la persona moral inspeccionada contaba con la autorización de aprovechamiento No extractivo para la operación del Campamento Tortuguero denominado con número de oficio SGPA/DGVS/05331/16 de fecha 30 de mayo de 2016, emitido por la Dirección General de Vida Silvestre, a favor de a través del C. , y que se encontraban dando cumplimiento a todos y cada uno de los puntos que establece la autorización referida, así como el cumplimiento a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-162-SEMARNAT-2012, que establece las especificaciones para la protección, recuperación y manejo de las poblaciones de las tortugas marinas en su hábitat de anidación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1° de enero de 2013, y que durante la diligencia de inspección presentó los documentos que le fueron solicitados para acreditar el cumplimiento de la autorización, lo cual fue debidamente circunstanciado en el acta de inspección de fecha cuatro de agosto de dos mil dieciséis, en ese sentido, se tiene que la persona moral inspeccionada se encuentra dando cumplimiento a la legislación ambiental que se verificó, por lo que se determina que no existen irregularidades que sancionar por esta Autoridad, si no por el contrario se observó el cumplimiento de la normatividad ambiental, en consecuencia resulta procedente con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción I, y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ordenar el cierre de las actuaciones que generaron el procedimiento administrativo que nos ocupa.

En ese orden de ideas el acta de inspección, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 93, fracción II, 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento administrativo, constituye un documento público que se presume válido por el hecho de realizarse por un servidor público en estricto apego a sus funciones, así como lo señala el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, será válido hasta en tanto su invalidez sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, en consecuencia y, con fundamento en el artículo 202 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, hace fe y prueba plena, con la salvedad referida en el citado numeral.

Sirven de sustento a lo anterior los siguientes criterios sostenidos por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa:

ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De *conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.(42)*
Revisión No. 3193/86.- Resuelta en sesión de 19 de abril de 1989, por unanimidad de 6 votos en cuanto a la tesis.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Lic. José Raymundo Rentería Hernández.
PRECEDENTE:
Revisión No. 841/83.- Resuelta en sesión de 22 de octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos en cuanto a la tesis.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Lic. Marcos García José.
Tercera Época.
Instancia: Pleno
R.T.F.F.: Año II. No. 16. Abril 1989.
Tesis: III-TASS-883
Página: 31

ACTAS DE INSPECCIÓN.- SON DOCUMENTOS PÚBLICOS QUE HACEN PRUEBA PLENA DE LOS HECHOS LEGALMENTE AFIRMADOS POR LA AUTORIDAD Y QUE SE CONTIENEN EN DICHOS DOCUMENTOS.- *De acuerdo con lo establecido por el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia fiscal, los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad y que se contienen en dichos documentos; por tanto, no basta que un particular sostenga que es falso lo asentado por los inspectores en las actas de inspección levantadas con motivo de una visita domiciliara, máxime si no aporta prueba alguna para desvirtuar los hechos consignados en dichos documentos.(38)*
Revisión No. 1201/87.- Resuelta en sesión de 14 de febrero de 1989, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez.- Secretario: Lic. Miguel Toledo Jimeno.
PRECEDENTES:
Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Ch.
Revisión No. 1525/84.- Resuelta en sesión de 23 de febrero de 1987, por mayoría de 5 votos y 1 en contra.- Magistrado Ponente: Gonzalo Armienta Calderón.- Secretaría: Lic. Ma. Teresa Islas Acosta.
Tercera Época.
Instancia: Pleno
R.T.F.F.: Año II. No. 14. Febrero 1989.
Tesis: III-TASS-741
Página: 112.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Quintana Roo, procede a resolver en definitiva y:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Que del acta de inspección número PFPA/29.3/2C.27.3/0037-16 de fecha cuatro de agosto de dos mil dieciséis, no se desprenden irregularidades que sancionar sino por el contrario se observó el cumplimiento de la normatividad ambiental cuyo cumplimiento se verificó en materia de Vida Silvestre, por lo que con fundamento en el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta autoridad determina el cierre de las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada.

SEGUNDO.- Téngase como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en , Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo, lo anterior con fundamento en los artículos 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

TERCERO.- Se le hace saber a la persona moral denominada , A TRAVÉS DE QUIEN OSTENTE SU REPRESENTACIÓN LEGAL, que en términos del artículo 2 de la Ley General de Vida Silvestre, artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, procede el RECURSO DE REVISIÓN contra la presente resolución, para lo cual tendrá el interesado un término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

CUARTO.- Se hace del conocimiento de la persona moral denominada , A TRAVÉS DE QUIEN OSTENTE SU REPRESENTACIÓN LEGAL, que se dejan a salvo las facultades de inspección y vigilancia de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, para realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

Asimismo la presente resolución se emite sin detrimento de las facultades de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, para vigilar en cualquier momento en el ámbito de su competencia el cumplimiento de las obligaciones ambiental de las materias de su competencia, ello conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

QUINTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y para los efectos de lo previsto en el punto anterior, se le hace saber a la persona moral denominada , A TRAVÉS DE QUIEN OSTENTE SU REPRESENTACION LEGAL, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, sito en Avenida la Costa,

Supermanzana 32, Manzana 12, Lote 10, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, C.P. 77500. Teléfonos: (01 998) 8927526, 8927594 y 8927788.

SEXTO.- En cumplimiento del punto Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre de dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 11 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 09 de mayo del 2016, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley, ésta Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Quintana Roo es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en la Avenida La Costa, súper manzana treinta y dos, manzana doce, lote diez en la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo.

SÉPTIMO.- Con fundamento en el artículo 167 bis fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese personalmente o por correo certificado con acuse de recibido la presente resolución a la persona moral denominada
, A TRAVÉS DE QUIEN OSTENTE SU REPRESENTACIÓN LEGAL, en el domicilio ubicado en , Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo, entregándole un ejemplar con firma autógrafa para los efectos legales a que haya lugar.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LA LIC. CAROLINA GARCÍA CAÑON, DELEGADA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.CUMPLASE.----------.

AHS.

SIN TEXTO